

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —



Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 28 de septiembre de 1931.

Director: Jefe del Departamento de Gobernación.—Palacio de Gobierno.

TOMO LXXXVI

PACHUCA DE SOTO, 1º DE FEBRERO DE 1953.

NUM. 5

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que debe publicarse los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

5-318

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—Dirección General de Gobernación.

Pachuca, Hgo, a 6 de febrero de 1953.

C. J. Refugio Ortiz, Director de los Talleres Gráficos del Estado.

Presente.

Para que se sirva ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, a continuación le inserto los Puntos de Acuerdo con que termina un dictamen emitido por la Primera Comisión de Hacienda, que dice:

“Primero.—Se aprueban los Planes de Arbitrios de los Municipios de Chapulhuacán, Zacualtipán, Huautla, Villa de Tezontepec, Pachuca y Mineral de la Reforma, para que surtan sus efectos en dichos Municipios durante el presente ejercicio fiscal.

Segundo.—Debidamente legalizados, remítanse al C Contador General del Estado, los tantos que les correspondan de los documentos que se aprueban.

Tercero.—Transcribanse estos Puntos de Acuerdo al C Gobernador Constitucional del Estado, suplicándole con toda atención se sirva ordenar a quien corresponda, la publicación del presente en el Periódico Oficial del Estado.”

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Pachuca de Soto, a 14 de enero de 1953.—Diputado Secretario, VERULO ZARAGOZA —Diputado Secretario, DANIEL GUERRERO LUGO.—Firmados.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General, LIC. GAUDENCIO MORALES H.—Firmado.

c c a los CC Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado.—Pte.

Acuse de recibo de su Oficio Núm. 2042 de 14 del actual,

SUMARIO:

5-318.—Se aprueban los Planes de Arbitrios y Presupuestos de Egresos de los Mpios. de Chapulhuacán, Zacualtipán, Huautla, Villa de Tezontepec, Pachuca y Mineral de la Reforma, Hgo.—17.

Decreto de la Sria. de Economía, declarando obligatorio el uso de marcas para los artículos de plata, plateados o de alpaca.—17, 18.

Decreto Presidencial adicionando el párrafo II de la fracción I, Art. 202 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.—18, 19.

Avisos Judiciales y Diversos.—19, 20.

GOBIERNO FEDERAL

SECRETARIA DE ECONOMIA

DECRETO que declara obligatorio el uso de marcas para todos los artículos de plata labrada, plateados o de alpaca, que se elaboren en la República o que se pongan a la venta en ella.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos, Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de las facultades que confiere al Ejecutivo de mi cargo el artículo 89 fracción I de la Constitución General de la República, y con fundamento en los artículos 98, 118, 141, 143, 145, 147, 155, 270 y 21 transitorio de la Ley de la Propiedad Industrial de 31 de diciembre de 1942, y en el 77 de su Reglamento, y

CONSIDERANDO:

I.—Que la industria nacional de la plata ha alcanzado un prestigio considerable dentro y fuera de México, debido a la belleza de su estilo y a la calidad de los artículos producidos; pero al mismo tiempo existe un comercio irregular en la venta y distribución de este producto, originado principalmente por la falta de de-

terminación de su procedencia, que obliga al público a pagar precios desproporcionados o que no corresponden a su exacta calidad.

II.—Que es de todo punto necesario regularizar esta situación en forma que redunde en beneficio del propio industrial, del consumidor y del prestigio nacional:

He tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

Artículo 1o.—Se declara obligatorio el uso de marcas para todos los artículos de plata labrada, plateados o de alpaca, que se elaboren en la República o que se pongan a la venta en ella.

Artículo 2o.—Los artículos de plata labrada, plateados o de alpaca que se elaboren o pongan a la venta en la República, deberán llevar clara y ostensiblemente grabada una marca, esté o no esté registrada, en la que conste:

I.—El nombre del productor o el de su establecimiento, o ambos.

II.—La ley de metal fino con que esté elaborado el producto o la indicación de ser plateado o de alpaca.

III.—La ubicación del establecimiento en que se elabore el producto.

IV.—En los artículos de producción nacional a que se refiere este decreto, la indicación: hecho en México.

V.—El número del registro, si la marca estuviere registrada.

Los requisitos a que se contrae este artículo se contendrán en sello que deberá grabarse en las piezas de plata labrada, plateadas o de alpaca.

Si la pequeña magnitud del objeto no permitiera grabar en él todas las indicaciones, contendrá a lo menos, la ley del metal o, en su caso, la indicación plateado, o de Alpaca, y el nombre, o la abreviatura del nombre o el signo del productor; las demás indicaciones se harán constar en la envoltura o envase del objeto.

Se presumirá correcta, salvo prueba en contrario, la ley que señale el contraste realizado por el respectivo Comité de Normas a través de la Unión de Industriales de la Plata, S. de R. L. de C. V. e I. P. o del organismo con quien aquél tuviera contratado con autorización de la Secretaría de Economía.

Artículo 3o.—Los productores y distribuidores de los artículos a que se refiere este decreto, están obligados a cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, dentro de un plazo de 180 días contados a partir de la fecha de vigencia del mismo.

Artículo 4o.—En cumplimiento de lo establecido en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de la Propiedad Industrial, las personas que produzcan o vendan los objetos mencionados en

el artículo 1o. de este decreto, deberán presentar ante la Dirección General de Industrias de Transformación de la Secretaría de Economía, dentro de los quince días siguientes a la fecha en que entre en vigor el propio decreto, una manifestación conteniendo los datos que señalan en el artículo 2o.

Artículo 5o.—Las personas que no presenten la manifestación a que se refiere el artículo anterior, dentro del plazo señalado para ello, se les impondrá una multa de cien a dos mil pesos.

Artículo 6o.—Las personas que elaboran los productos a que se refiere este decreto, sin marcarlos, y las que los pongan en circulación sin llevar la marca legalmente obligatorio, serán sancionados de acuerdo con el segundo párrafo de los artículos 98 y 270 de la Ley de la Propiedad Industrial, con multa de diez a diez mil pesos, que se duplicarán en caso de reincidencia. En los casos de persistencia se aplicará nueva multa de diez a cien pesos, por cada día que persista la infracción.

Artículo 7o.—Si en la marca de un artículo de plata se indica que ésta es de una ley superior a la que realmente corresponde a la pieza respectiva, el productor incurrirá en las sanciones que establece el artículo 254 de la Ley de la Propiedad Industrial, o sea prisión de tres días a dos años y multa de diez a dos mil pesos, o una sola de estas penas a juicio del juez.

Al comerciante que dolosamente ponga en venta o circulación los efectos así marcados, se le impondrá la mitad de las penas anteriormente señaladas.

Para los efectos de este artículo se acepta una tolerancia, en menos, de tres milésimos.

Artículo 8o.—La infracción en cualquier forma de las demás disposiciones de este decreto se sancionará conforme a los preceptos relativos de la Ley de la Propiedad Industrial.

TRANSITORIO

Único.—Este decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos.—MIGUEL ALEMAN.
—Rubrica.—El Secretario de Economía, ANTONIO MARTINEZ BAEZ.—Rúbrica.

DECRETO que adiciona el párrafo segundo de la fracción I del artículo 202 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica.

Al margen un sello con el escudo nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. Presidencia de la República.

MIGUEL ALEMAN, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en uso

de la facultad que al Ejecutivo Federal confiere la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y

Considerando que de acuerdo con la fracción I del artículo 202 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, las inspecciones iniciales se llevan a cabo no sólo cuando tengan por objeto comprobar que el concesionario o permisionario realizó las obras e instalaciones de acuerdo con el proyecto aprobado, sino también para obtener los datos sobre el servicio que el usuario va a contratar, y como estas inspecciones según el expresado precepto deben efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud, ha venido considerándose obligatoria la práctica de la inspección previa como requisito para que los particulares reciban el suministro de energía eléctrica, aunque las instalaciones respectivas estén aprobadas con anterioridad, lo cual representa demoras, molestias y perjuicios a los usuarios, que en anteriores en aprovechar de inmediato el fluido eléctrico que solicitan, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo Único.—Se adiciona el párrafo segundo de la fracción I del artículo 202 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica, para quedar como sigue:

Artículo 202.—

I.—

La Secretaría efectuará las inspecciones en los 15 días siguientes a la fecha en que se reciba la solicitud y aprobará o autorizará las obras e instalaciones, si procede, en el mismo plazo. En caso de que no sea posible llevar a cabo la inspección dentro de dicho plazo, concederá su autorización o aprobación con carácter de provisionales, y efectuará la inspección en el plazo que en ella señale. Cuando se trate de cambio de usuario y existan en la propia Secretaría antecedentes suficientes para conocer la clase, condiciones y características de las instalaciones, la misma Secretaría podrá conceder de inmediato la aprobación, a reserva de que con posterioridad se haga la inspección correspondiente.

TRANSITORIO:

Unico.—Este decreto entrará en vigor el día de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.—MIGUEL ALEMAN.—Rúbrica.—El Secretario de Economía, ANTONIO MARTINEZ BAEZ.—Rúbrica.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

5-97

JUZGADO DE LO CIVIL.—PACHUCA, HGO. E D I C T O .

Señora Alisia Ruiz.
Donde se encuentre.

En autos juicio ordinario de divorcio alegado en contra Daniel Rojo López, por auto fecha dos los corrientes, mándasele emplazar para que dentro de sesenta días a partir última publicación este edicto, se presente este Juzgado contestar demanda instaurada en contra, aparcibida que de no hacerlo se tendrán presuntivamente confesados hechos, la misma Secretaría quedan copias traslado su disposición.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial y "Renovación" se editan esta ciudad.

Pachuca de Soto, enero 8 de 1952.—El Actuario del Juzgado, HILARIO VILDA. 2-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, enero 8 de 1952.—Recibido, enero 15 de 1952.

5-145

JUZGADO CONCILIAUTOR DEL ARENAL

E D I C T O .

Celedonio Medina y Marcos Angeles Medina, promueven en este Juzgado, Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar derechos propiedad y posesión predios sin nombre ubicados esta Cabecera. Medidas y colindancias constan en expediente.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, cumplimiento disposiciones legales.

El Arrenal, Hgo., a 14 de noviembre de 1952.—El Secretario del Juzgado, FRANCISCO DE P. ESPINOSA. 2-2

Administración de Rentas.—Actopan.—Derechos enterados, noviembre 18 de 1952.—Recibido, enero 23 de 1953.

5-180

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TENANGO DE DORIA

E D I C T O .

Casimiro Guzmán, ha promovido este Juzgado la formación Testimonial Ad-perpetuum para acreditar posesión y derechos propiedad por prescripción, predio rústico denominado "El Camarón", ubicado Chicamele, Municipio San Bartolo Tututepec, este Distrito, al que se encuentra inscrito fiscalmente nombre José Guzmán. Medidas y colindancias constan expediente respectivo.

Cumplimiento artículo 2029 Código Civil, publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado.

Tenango de Doria, Hgo., enero 23 de 1953.—El Secretario, NICOLAS OLVERA MANRIQUE. 2-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, enero 23 de 1953.—Recibido, enero 27 de 1953.

5-111

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O

Alfonso Rosas Fuentes, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «Tierra Colorada», ubicado hacia el Oriente de esta ciudad; consta inscrito Administración de Rentas, nombre Enriqueta Sánchez. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódico Oficial Estado y «Sol de Hidalgo» se edita Ciudad Pachuca, conocimiento interesados.

Zimapan, Hgo., diciembre 25 de 1952. — El Secretario, AGUSTIN AGUIRRE. 2-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, diciembre 25 de 1952. — Recibido, enero 22 de 1953.

5-125

JUZGADO CONCILIADOR DE HUICHAPAN

E D I C T O

J. Guadalupe Anaya Cruz, ha promovido ante Juzgado Información Ad-perpetuam Dominio, efecto de cláresele propietario, prescripción positiva, predio rústico con jacal, sin nombre, sito Barrio Castillo esta ciudad, Huichapan, Hgo., inscrito fiscalmente Luisa Cruz. Medidas y colindancias constan escrito inicial autos.

Publicaráse este edicto dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado, efectos artículo 3029 Código Civil,

Huichapan, Hgo., enero 13 de 1953. — El Secretario, MARCOS ANZURES TORRES. 2-2

Administración de Rentas. — Huichapan. — Derechos enterados enero 14 de 1953. — Recibido, enero 22 de 1953.

5-133

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

E D I C T O .

En el juicio ejecutivo mercantil Lic. Nefalí Vite Terán en contra Leoba Rivera, por auto fecha ocho actual, en ejecución sentencia ordénase convocar postores remate bien embargado consistente en el predio urbano marcado con el número 7 Callejón Froilán Jiménez esta ciudad, que mide y linda: Norte, 15 metros, calle en proyecto; al Oriente, 25 metros, Juvencio García; al Sur, 15 metros, Matiano Daniel y Modesto Islas, y Poniente, 25 metros con Juvencio García. Diligencia tendrá lugar 11 horas del veinticincoavo día local este Juzgado, partir última publicación Periódico Oficial. Servirá de base la cantidad de Un Mil Quinientos Pesos, valor pericial, siendo postura legal, la que cubra dos terceras partes dicha cantidad.

Su publicación tres veces consecutivas Periódico Oficial del Estado y «Renovación» de nueve en nueve días

Pachuca, Hgo., enero 17 de 1953. — El Actuario, HILARIO VILLA. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 17 de 1953. — Recibido, enero 22 de 1953.

5-134

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O .

M. Soledad Contreras, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «San Miguel», ubicado en San Miguel, de este Municipio; consta inscrito Administración de Rentas, nombre Vicente Rojas. Medidas y colindancias, obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «El Observador» se edita Ciudad Pachuca, conocimiento interesados.

Zimapan, Hgo., enero 15 de 1953. — El Secretario, AGUSTIN AGUIRRE. 2-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, enero 15 de 1953. — Recibido, enero 22 de 1953.

5-135

JUZGADO CONCILIADOR DE ZIMAPAN

E D I C T O .

Luis Trejo Reynoso, promovió diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, objeto acreditar derechos de propiedad y posesión por prescripción positiva predio rústico denominado «Pozo Viejo», ubicado en el poblado de El Cuarto, de este Municipio; consta inscrito Administración de Rentas, nombre Marciana Villeda. Medidas y colindancias obran expediente respectivo.

Publíquese dos veces consecutivas Periódico Oficial Estado y «Observador» se edita Ciudad Pachuca, conocimiento interesados

Zimapan, Hgo., enero 5 de 1953. — El Secretario, AGUSTIN AGUIRRE. 2-2

Administración de Rentas. — Zimapan. — Derechos enterados, enero 15 de 1953. — Recibido, enero 22 de 1953.

5-181

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO

DE PACHUCA

E D I C T O :

En juicio ejecutivo mercantil seguido por Lic. Lisandro Alvarado, endosatario al cobro del Doctor José Durán Córdoba, contra María de la Luz Montaña viuda de Valencia, mandose convocar postores para Tercera Almoneda de la casa número 88 de la calle de Corregidora de esta ciudad, casa que linda: al Norte, con propiedad de la Sucesión de Rafael Arroyo; al Oriente, con la calle de su ubicación; al Sur, con casas de la mencionada Sucesión y de Antonio Castillo, y al Poniente, con casa de Aristeo Torres o su Sucesión. El remate tendrá verificativo en el local de este Juzgado a las once horas del vigésimoquinto día hábil posterior a la tercera publicación en el Periódico Oficial del Estado, debiendo anunciarse también tres veces de nueve en nueve días en diario «Renovación» y en parajes públicos de costumbre.

La diligencia se verificará sin sujeción a tipo o base para el remate.

Pachuca, Hgo., enero 24 de 1953. — El Actuario, HILARIO VILLA. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, enero 24 de 1953. — Recibido, enero 24 de 1953.